



**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 037-2025-MDLP/OGA**

La Punta, 04 de abril de 2025

**VISTOS:**

El Expediente N° 1604-2025, el Informe N° 000360-2025-MDLP/OGA/ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como, a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "(...) *los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley (...)*";

Que, el artículo 110° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "(...) *Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad; - Por gravedad; - **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos**; - Por capacitación oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial; - Pro función edil de acuerdo con la Ley 23853 (...)*". De igual manera, el mismo cuerpo normativo señala en su artículo 112° que "(...) *La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor (...)*";

Que, a su vez, el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 001-020-2022, en el numeral 23.2 del artículo 23° señala que el trámite para la obtención de la licencia se inicia a petición de parte mediante la presentación de una solicitud simple y está condicionada a la conformidad de su jefe inmediato y la autorización que se materializa con la emisión de la Resolución Directoral de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 36° del referido Reglamento, numerales 36.1), 36.2) y 36.3), con relación a la Licencia por Fallecimiento de Familiar, al cómputo de plazo y al término de la misma establece que "(...) *La Licencia por fallecimiento de cónyuge o concubino (a), padres, hijos o hermanos, se otorga hasta por cinco (5) días hábiles, pudiendo extenderse hasta tres (3) días hábiles adicionales cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor, y atendiendo al régimen del mismo (...)*" "(...) *El plazo se computará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se produce el deceso del familiar, para todos los regímenes laborales (...)*" "Al término de la misma, el servidor deberá enviar a la Unidad de Recursos Humanos, la acreditación del fallecimiento con el correspondiente Certificado o Partida de Defunción, así como documento en el que conste la relación que existe entre el servidor y la persona fallecida (...)"

Que, asimismo, a través del Pliego Petitorio 2008 aprobado por Acuerdo de Concejo N° 018-014/2008, de fecha 22 de mayo de 2008, se estableció en su numeral 2.1 que "(...) *se acuerda otorgar (por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), licencia con goce de haber de SIETE (07) días en cada caso, si el deceso se produce en Lima o Callao, y DIEZ (10) días cuando el deceso se produzca fuera de la provincia de Lima y Callao (...)*";



**PÁG. 2: R.A N° 037-2025-MDLP/OGA**

Que, mediante Expediente N° 1604-2025, la **Sra. GREIS AMINTA HENRICI ENCINAS**, servidora pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento de su madre, Sra. Santa Elizabeth Encinas Prado, acaecido el día 28 de marzo de 2025;

Que, mediante el Informe N° 000360-2025-MDLP/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos precisa que la servidora GREIS AMINTA HENRICI ENCINAS, se desempeña actualmente en el cargo de Asistente de Gerencia en la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de La Punta, en su condición de nombrada bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público. Asimismo, concluye que resulta procedente lo solicitado por la servidora GREIS AMINTA HENRICI ENCINAS respecto al otorgamiento de Licencia por Fallecimiento de Familiar con goce de remuneraciones por el término de cinco (5) días hábiles o útiles, sustentado en el fallecimiento de su señora madre, Sra. Santa Elizabeth Encinas Prado, acaecido el día 28 de marzo de 2025, debiendo ser autorizado por Resolución Administrativa Directoral de la Oficina de Administración, con eficacia anticipada;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“(...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)”*;

Estando a las consideraciones expuestas, en aplicación del numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de La Punta y en uso de las facultades conferidas por el numeral 7) del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por la Ordenanza N° 004-2023-MDLP/AL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** la Licencia con Goce de Remuneraciones por fallecimiento de familiar (*de su señora madre, Sra. Santa Elizabeth Encinas Prado, acaecido el día 28 de marzo de 2025*), con eficacia anticipada, a la **Sra. GREIS AMINTA HENRICI ENCINAS**, servidora pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por el término de cinco (5) días hábiles, el cual comprende y se hará efectivo por los días 31 de marzo, 1, 2, 3 y 4 de abril de 2025, debiendo reincorporarse a sus labores el día siete (7) de abril de 2025 (día hábil), en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y al interesado.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**